NOTICIAS TRIBUTAR-IAS

Abril 23 del año 2002 FLASH 061 Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

REDENCIÓN BONOS DE SEGURIDAD

n el próximo mes de mayo empieza a vencerse el término de maduración de los denominados Bonos de seguridad, cuya emisión fue autorizada por la ley 345 de 1996 y reglamentada por el decreto 204 de 1997. Con el fin de dar a conocer el procedimiento para la redención, la DIAN ha emitido la circular externa 0067 de abril 18 de 2002, en la que instruye acerca de la forma como se deberá realizar la redención de los citados bonos, así como los lugares en que se puede realizar la misma.

Modos de redimir: los bonos podrán ser redimidos de una de dos formas: (a) en dinero; (b) mediante aplicación. La redención en dinero se realizará entregando los recursos a través de la cuenta corriente o de ahorros que el inversionista posea en la respectiva entidad en la que se redimen los bonos. Si no posee cuenta en esas entidades, los recursos les serán entregados directamente, previa presentación de la constancia de depósito de los bonos.

Conforme a la ley, los bonos también podrán ser utilizados para el pago de impuestos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones administrados por la DIAN. Dentro de las obligaciones que pueden ser cubiertas quedan incluidas, por tanto, los tributos aduaneros.

En este caso, el inversionista deberá presentar el respectivo recibo oficial de pago (electrónico o de papel) ante la entidad en la que se vaya a hacer la redención para que allí se proceda al pago de la obligación vencida o por vencer.

Según dispone la circular externa 0067, las entidades autorizadas para realizar la redención de los bonos deberán informar a los inversionistas que los recursos por la redención de los bonos se encuentran disponibles para su pago.

Las entidades en las que se podrá realizar la redención son: Banco Bogotá, Popular, Bancafé, Banco de Colombia, Citibank, Lloyds Bank, Banco de Crédito, Ganadero, Occidente, Colpatria y Tequendama.

De otro lado, creemos importante recordar que el pago de los intereses derivados de esta inversión, se hacía por cada año de vigencia del título. Ello

significa que los intereses devengados por los bonos debieron ser cobrados en cada uno de los cinco años de circulación de los títulos. Por ello, resulta pertinente recomendar que se revise el flujo de pago de los intereses y que en caso de no haberse recibido los intereses, tramitar el mismo en el momento de su redención, junto con el valor nominal de la inversión.

***Queda prohibida su reproducción total o parcial con fines comerciales.